CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINÚ Y DEL SAN JORGE – CVS
RESOLUCIÓN Nº 164
FECHA: 13 OCT 2020

"Por la cual se autoriza un aprovechamiento forestal de Quince (15) árboles aislados.

EL PROFESIONAL ESPECIALIZADO GRADO 18 DEL ÁREA DE SEGUIMIENTO AMBIENTAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINÚ Y DEL SAN JORGE CVS.

En ejercicio de las facultades conferidas mediante Resolución 1.2501 de fecha 25 de Agosto de 2008 las modificaciones hechas en la Resolución 1.4165 del 30 de Abril del 2010 y las modificaciones hechas mediante la Resolución 2-3307 del 27 de Abril del 2017 y;

CONSIDERANDO:

Que Mediante oficio radicado N° 2711 del 24 de Mayo del 2019, la señora **GLORIA AMPARO MARIN AGUDELO**, representante legal de la empresa **SATOR S.A.S**, identificada con NIT 890.110.985-0, solicitó a la Corporación Autónoma Regional de los Valles del Sinú y San Jorge - CVS, la tala de emergencia de once individuos que en virtud de las constantes manifestaciones por parte de la comunidad aledaña a las especies forestales que requirieron ser atendidas con miras a evitar una tragedia o afectación de la propiedad o vida de estas personas, dado al periodo de lluvias en que se está, por lo cual solicita la intervención por parte de la entidad competente.

Mediante Auto de Inicio N°334 del 22 de noviembre de 2019, se dió inicio a trámite administrativo de aprovechamiento forestal arboles aislados.

Mediante radicado N° 20202103245 del 31 de marzo de 2020, se notifica de suspensión de términos a causa de la emergencia sanitaria del país.

Mediante oficio radicado N°20201105431 del 26 de Agosto del 2020, la empresa Sator manifiesta que dada la situación de peligro inminente y de fuerza mayor fue necesario atender la emergencia que presentaban 15 especies forestales.

Mediante la Resolución No. 1.2501 de 25 de agosto de 2008, "Por la cual se reglamenta el acuerdo No. 94 de Agosto 12 de 2008, se asignan unas funciones para aprovechamiento forestal y se adoptan otras determinaciones a cargo de la subsedes de la Corporación'', se desarrolló la delegación y reglamentación autorizada mediante el acuerdo No. 94 de 12 de Agosto de 2008.

Mediante la Resolución No. 1.4165 de 30 de Abril de 2010, por medio de la cual se modifica la resolución No. 1.2501 de 25 de Agosto de 2008 y se asignan unas funciones del jefe de la Unidad Forestal hacia el funcionario de la División de Calidad Ambiental de la Corporación.

Que mediante la Resolución Nº. 2-3307 del 27 de Abril del 2017, por medio de la cual se aclaran y modifican las Resoluciones Nº 1.2501 de 25 de Agosto del 2008 y Nº 1-4165 del 30 de Abril del 2010, a través de las cuales se asignan unas funciones para el

aprovechamiento forestal y se adoptan otras determinaciones en el sentido de que en todos apartes y contenidos general de los Actos Administrativos, en donde se haga referencia "Jefe de División de Calidad", se refiere a Profesional Especializado grado 18 del Área de Seguimiento Ambiental de la Corporación Autónoma Regional de los Valles del Sinú y del San Jorge CVS.

Que la Contratista de la CVS, **LORENA PEREZ GALEANO**, practicó visita y rindió informe técnico de visita Nº478-2020 del 28 de Septiembre de 2020, señalando algunos aspectos técnicos descritos en el respectivo informe así:

ANTECEDENTES

En atención a la comunicación remitida por la señora la señora **GLORIA AMPARO MARIN AGUDELO**, representante legal de la empresa **SATOR S.A.S**, identificada con NIT 890.110.985-0, a través del radicado N°2711 del 24 mayo de 2019, solicitó permiso de aprovechamiento forestal de once (11) árboles aislados.

Mediante Auto No. 334 del 22 de noviembre de 2019, por el cual se inicia tramite.

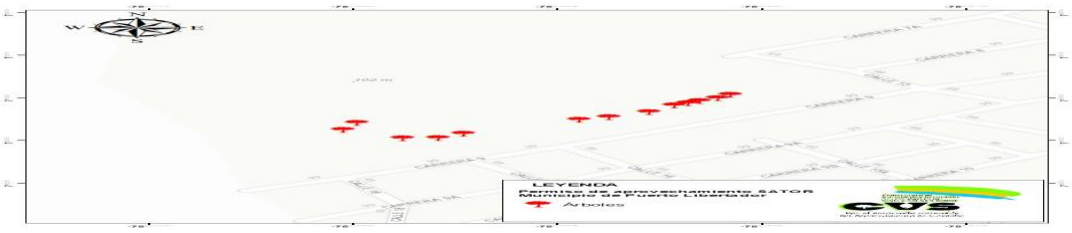
Mediante radicado N° 20202103245 del 31 de marzo de 2020, se notificó de suspensión de términos a causa de la emergencia sanitaria del país.

Se realizó la visita de verificación el día 14 de septiembre de 2020, por el cual se rinde el presente informe.

CONSIDERACIONES

El solicitante indica que los árboles se encuentran en mal estado y representan un riesgo para las comunidades aledañas, así como un riesgo a las propiedades de la empresa por esta razón se considera la tala de emergencia, con coordenada de referencia 7°53'13.66"N y 75°40'30.43"O.

Imagen 1. Ubicación espacial de los árboles solicitados



ACTIVIDADES REALIZADAS

De acuerdo a la emergencia sanitaria declarada por el Gobierno Nacional causada por la pandemia COVID-19 y en atención a que es una solicitud de árboles en riesgo que amerita la atención prioritaria, se ejecuta visita presencial con todos los protocolos de bioseguridad.

Durante la visita, se efectuó la valoración de quince (15) individuos, los cuales en su gran mayoría presentan pudrición de ramas, corteza y base de los árboles, asociado a condiciones de inclinación de más del 30° de inestabilidad de raíz afectando el soporte estructural y de soporte de los árboles evaluados. Así mismo, se encontraban individuos completamente secos. Si bien la solicitud fue por once (11) individuos, en la visita se encontraron 4 individuos más que representan un riesgo inminente de afectación de infraestructura social y personal que transita por el lugar.

La especie, el DAP (Diámetro a la Altura del Pecho), la altura calculada y el volumen obtenido durante el desarrollo de la visita, se pueden observar en la Tabla 1.

Tabla 1. Datos dendrometricas del árbol para aprovechamiento forestal

DATOS TOMADOS EN CAMPO					
Número	**Nombre Común**	**Nombre Científico**	**DAP (m)**	**HT (m) Altura Total**	**Vol con HT. (m3)**
1	Almendro	*Terminalia catappa*	0,59	18,50	3,52
2	Caucho	*Ficus soatensis*	1,11	21,50	14,56
3	Gmelina	*Gmelina arborea*	1,02	17,00	9,72
4	Gmelina	*Gmelina arborea*	0,41	15,00	1,39
5	Gmelina	*Gmelina arborea*	0,41	17,00	1,59
6	Gmelina	*Gmelina arborea*	0,73	21,50	6,30
7	Mango	*Mangifera indica*	0,78	10,00	3,34
8	Polvillo	*Handroanthus chrysanthus*	0,63	17,00	3,71
9	Coco	*Cocos nucifera*	0,24	13,00	0,41
10	Coco	*Cocos nucifera*	0,25	13,00	0,45
11	Terminalia	*Terminalia Ivorensis*	0,74	27,00	8,13
12	Almendro	*Terminalia catappa*	0,60	6,00	1,19
13	Gmelina	*Gmelina arborea*	1,02	17,00	9,72
14	Gmelina	*Gmelina arborea*	0,72	15,00	4,28
15	Gmelina	*Gmelina arborea*	0,59	15,00	2,85
Total					**71,16**

Imagen 2. Árboles en riesgo




Imagen 3. Árboles inclinados




Imagen 4. Árboles en riesgo de caída





CONCLUSIONES

Durante la visita se evidencio la existencia de quince (15) árboles, en estado de riesgo asociado a problemas fitosanitarios y de soporte estructural.

RECOMENDACIONES

Otorgar permiso, al Señora **GLORIA AMPARO MARIN AGUDELO**, en calidad de Representante Legal de SATOR S.A, para la TALA de quince (15) árboles donde siete (07) de la especie Gmelina (Gmelina arbórea), dos (02) de Almendro (Terminalia catappa), dos (02) árboles de Coco (Cocos nucifera), un (01) árbol de Mango (Mangifera indica), un (01) individuo de Caucho (Ficus soatensis) y un polvillo (Handroanthus chrysanthus), ubicados en el campamento de SATOR en la carrera 9 calle 15 del Municipio de Puerto Libertador.

Tabla 2. Datos dendrometricas del árbol para aprovechamiento forestal

DATOS TOMADOS EN CAMPO					
Número	**Nombre Común**	**Nombre Científico**	**DAP (m)**	**HT (m) Altura Total**	**Vol con HT. (m3)**
1	Almendro	*Terminalia catappa*	0,59	18,50	3,52
2	Caucho	*Ficus soatensis*	1,11	21,50	14,56
3	Gmelina	*Gmelina arborea*	1,02	17,00	9,72
4	Gmelina	*Gmelina arborea*	0,41	15,00	1,39
5	Gmelina	*Gmelina arborea*	0,41	17,00	1,59
6	Gmelina	*Gmelina arborea*	0,73	21,50	6,30
7	Mango	*Mangifera indica*	0,78	10,00	3,34
8	Polvillo	*Handroanthus chrysanthus*	0,63	17,00	3,71
9	Coco	*Cocos nucifera*	0,24	13,00	0,41
10	Coco	*Cocos nucifera*	0,25	13,00	0,45
11	Terminalia	*Terminalia Ivorensis*	0,74	27,00	8,13
12	Almendro	*Terminalia catappa*	0,60	6,00	1,19
13	Gmelina	*Gmelina arborea*	1,02	17,00	9,72
14	Gmelina	*Gmelina arborea*	0,72	15,00	4,28
15	Gmelina	*Gmelina arborea*	0,59	15,00	2,85
Total					**71,16**

Se otorga el anterior permiso, en virtud del principio de precaución cuando el riesgo o la magnitud del daño generado o que puede sobrevenir no son conocidos con anticipación, porque no hay manera de establecer, a mediano o largo plazo, los efectos de una acción, lo cual generalmente ocurre por la falta de certeza científica absoluta acerca de las precisas consecuencias de un fenómeno, un producto o un proceso. Por tanto, de acuerdo a los elementos técnicos evidentes de los árboles evaluados se hace necesario establecer una

medida de manejo de carácter preventivo a la generación de daños a personas y de infraestructura social.

El producto forestal obtenido del aprovechamiento puede ser movilizado en calidad de donación con uso exclusivamente domestico a las comunidades adyacentes.

ACTIVIDAD DE TALA

La actividad autorizada de tala de los árboles debe ser realizada por personal capacitado, teniendo en cuenta las técnicas y empleando las herramientas recomendadas para este tipo de actividades, y tomando las medidas de seguridad tanto a nivel personal, como en el área circundante donde se va a realizar dicha actividad.

Finalizado los trabajos, de tala, se deberán retirar inmediatamente los escombros, haciendo el correcto manejo y disposición final de los residuos vegetales que sean generados durante la actividad.

La persona autorizada debe coordinar con las entidades prestadoras de los servicios públicos, en el caso de requerir el retiro de acometidas o la interrupción del servicio durante el tiempo que dure actividad, así como con la Policía, en caso de que sea necesario el cierre de la vía aledaña a donde se localizan los árboles, para evitar accidentes durante el desarrollo de la misma.

MEDIDA COMPENSATORIA

Condicionar a la EMPRESA SATOR S.A.S, identificada con NIT 890.110.985-0 que, como compensación, por la tala de cada árbol debe establecer diez (10) árboles por lo tanto la compensación será de Ciento cincuenta (150) árboles de especies nativas para seguir contribuyendo con los beneficios ambientales.

La compensación deberá realizarse en sitios que garanticen su óptimo desarrollo, con el fin de seguir contribuyendo con el bienestar físico y sociológico, la recreación, la educación, el descanso, la mitigación de los contaminantes atmosféricos y la atracción paisajística que ofrecen los árboles.

El condicionante de la compensación debe presentar un informe del establecimiento, con las especies sembradas, descripción de cada actividad ejecutada y el registro fotográfico como soporte al cumplimiento de la obligación en un tiempo no mayor a 6 meses desde realizada la actividad. De igual manera, se debe garantizar el mantenimiento por tres (03) años y presentar informes semestrales de la constancia de las labores de mantenimiento.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que de acuerdo con el artículo 30 de la Ley 99 de 1993 corresponde a las Corporaciones Autónomas Regionales dar cumplida y oportuna aplicación a las disposiciones legales vigentes en materia de administración, manejo y aprovechamiento de los Recursos Naturales Renovables.

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINÚ Y DEL SAN JORGE – CVS
RESOLUCIÓN Nº 164
FECHA: 13 OCT 2020

Que la Corporación Autónoma Regional de los Valles del Sinú y del San Jorge **CVS**, es la entidad competente para resolver la solicitud antes señalada de acuerdo con lo previsto en el artículo 31 de la Ley 99 de 1993, que señala: "otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente. Otorgar permisos y concesiones para aprovechamientos forestales, concesiones para el uso de aguas superficiales y subterráneas y establecer vedas para la caza y pesca deportiva''.

Que según el artículo 2**.2.1.1.9.4 del Decreto 1076 del 26 de Mayo del 2015.** Cuando se requiera talar, trasplantar o reubicar árboles aislados localizados en centros urbanos, para la realización, remodelación o ampliación de obras públicas o privadas de infraestructura, construcciones, instalaciones y similares, se solicitara autorización ante la Corporación respectiva, ante las autoridades ambientales de los grandes centros urbanos o ante las autoridades municipales, según el caso, las cuales tramitaran la solicitud, previa visita realizada por un funcionario competente, quien verificará la necesidad de tala o reubicación aducida por el interesado, para lo cual emitirá concepto técnico.

La autoridad competente podrá utilizar dichas actividades, consagrando la obligación de reponer las especies que se autoriza talar. Igualmente, señalará las condiciones de la reubicación o trasplante cuando sea factible.

Parágrafo. Para expedir o negar la autorización de que trata el presente artículo, la autoridad ambiental deberá valorar entre otros aspectos, las razones de orden histórico, cultural o paisajístico, relacionadas con las especies objeto de solicitud.".

Que a su vez el Decreto 1076 de 2015 señala: "…Los productos que se obtengan de la tala o poda de árboles aislados, en las circunstancias descritas en el presente capítulo, podrán comercializarse, a criterio de la autoridad ambiental competente".

Que la Corporación NO autoriza la comercialización de dichos productos, ya que los mismos NO cumplen con las condiciones para ser comercializados y que la solicitud no se hizo con este fin.

Que con base en las anteriores consideraciones de orden jurídico y acogiendo lo establecido en el concepto técnico Nº478-2020 del 28 de Septiembre de 2020, se encuentra viable autorizar el Aprovechamiento Forestal, solicitado por la señora **GLORIA AMPARO MARIN AGUDELO**, de conformidad con las condiciones expuestas en los siguientes artículos;

En mérito de lo expuesto se,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Autorizar a la señora **GLORIA AMPARO MARIN AGUDELO**, representante legal de la empresa **SATOR S.A.S**, identificada con NIT 890.110.985-0, o su apoderado debidamente constituido, para que realice el aprovechamiento forestal de quince (15) árboles, donde siete (07) de la especie Gmelina (Gmelina arbórea), dos (02) de Almendro (Terminalia catappa), dos (02) árboles de Coco (Cocos nucifera), un (01) árbol de Mango (Mangifera indica), un (01) individuo de Caucho (Ficus soatensis) y un polvillo (Handroanthus chrysanthus), ubicados en el campamento de SATOR, en la carrera 9 calle 15 del municipio de Puerto Libertador departamento de Córdoba.

DATOS TOMADOS EN CAMPO					
Número	**Nombre Común**	**Nombre Científico**	**DAP (m)**	**HT (m) Altura Total**	**Vol con HT. (m3)**
1	Almendro	*Terminalia catappa*	0,59	18,50	3,52
2	Caucho	*Ficus soatensis*	1,11	21,50	14,56
3	Gmelina	*Gmelina arborea*	1,02	17,00	9,72
4	Gmelina	*Gmelina arborea*	0,41	15,00	1,39
5	Gmelina	*Gmelina arborea*	0,41	17,00	1,59
6	Gmelina	*Gmelina arborea*	0,73	21,50	6,30
7	Mango	*Mangifera indica*	0,78	10,00	3,34
8	Polvillo	*Handroanthus chrysanthus*	0,63	17,00	3,71
9	Coco	*Cocos nucifera*	0,24	13,00	0,41
10	Coco	*Cocos nucifera*	0,25	13,00	0,45
11	Terminalia	*Terminalia Ivorensis*	0,74	27,00	8,13
12	Almendro	*Terminalia catappa*	0,60	6,00	1,19
13	Gmelina	*Gmelina arborea*	1,02	17,00	9,72
14	Gmelina	*Gmelina arborea*	0,72	15,00	4,28
15	Gmelina	*Gmelina arborea*	0,59	15,00	2,85
Total					**71,16**

El producto forestal obtenido del aprovechamiento puede ser movilizado en calidad de donación con uso exclusivamente domestico a las comunidades adyacentes.

PARÁGRAFO 1. La actividad del aprovechamiento forestal se debe realizar teniendo en cuenta los aspectos contemplados en el concepto técnico rendido, conforme lo expuesto en la parte motiva de presente proveído, para lo cual se concede un término de **Noventa (90) días**, una vez quede en firme el presente acto administrativo.

PARÁGRAFO 2. El interesado podrá solicitar prorroga, con quince (15) días hábiles al vencimiento de la misma.

ARTÍCULO SEGUNDO: Se deberá realizar la actividad autorizada en los términos indicados, dando un manejo adecuado a los residuos del aprovechamiento. De igual forma no se podrá ceder, enajenar y/o traspasar el permiso.

ARTÍCULO TERCERO: Durante la actividad a realizar se deberá contar con las medidas de seguridad apropiadas, y si es el caso realizar cerramiento del área de influencia de los trabajos con cinta de protección.

Los trabajos realizados deberán ejecutarse de tal manera que no causen daño a otras especies, transeúntes y/o estructuras. Igualmente se deberá coordinar con los entes encargados de la administración de los servicios públicos el retiro de acometidas o cables que sean necesarios para llevar a cabo dichos trabajos.

Especialmente, el autorizado se compromete a evitar daños a la fauna asociada a los individuos a intervenir, para lo cual deberá identificar la fauna y los nidos que llegaran a encontrarse en los mismos y dar aviso a la CVS en caso de ser necesaria su reubicación, para determinar las técnicas adecuadas para su manejo, protección y traslado.

ARTÍCULO CUARTO: La Corporación **CVS**, no asume la responsabilidad de daños que llegaren a causarse en desarrollo de la actividades de tala y movilización de productos, estos daños serán de responsabilidad exclusiva del autorizado a través de esta actuación administrativa.

ARTÍCULO QUINTO: MEDIDA COMPENSATORIA. Condicionar a la **EMPRESA SATOR S.A.S**, identificada con NIT 890.110.985-0 que, como compensación, por la tala de cada árbol debe establecer diez (10) árboles por lo tanto la compensación será de Ciento

cincuenta (150) árboles de especies nativas para seguir contribuyendo con los beneficios ambientales.

La compensación deberá realizarse en sitios que garanticen su óptimo desarrollo, con el fin de seguir contribuyendo con el bienestar físico y sociológico, la recreación, la educación, el descanso, la mitigación de los contaminantes atmosféricos y la atracción paisajística que ofrecen los árboles.

El condicionante de la compensación debe presentar un informe del establecimiento, con las especies sembradas, descripción de cada actividad ejecutada y el registro fotográfico como soporte al cumplimiento de la obligación en un tiempo no mayor a 6 meses desde realizada la actividad. De igual manera, se debe garantizar el mantenimiento por tres (03) años y presentar informes semestrales de la constancia de las labores de mantenimiento.

PARÁGRAFO: Se advierte al autorizado que en caso de incumplimiento a las condiciones y obligaciones expuestas por medio de esta resolución, se aplicará las sanciones pertinentes, tal como lo establece la Ley 1333 de 2009, procedimiento sancionatorio ambiental.

ARTÍCULO SEXTO: La Corporación **CVS**, no asume la responsabilidad de daños que llegaren a causarse en desarrollo de las actividades autorizadas y movilización de los productos obtenidos. Estos daños serán de responsabilidad exclusiva del autorizado a través de esta actuación administrativa.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Envíese copia de la siguiente resolución a la subsede **CVS**, según su jurisdicción, para así hacer el seguimiento correspondiente al procedimiento acordado en la presente resolución y preséntese informe a la oficina del Área de Seguimiento Ambiental **CVS.**

ARTÍCULO OCTAVO: Desígnese a la Subsede Sinú Medio CVS, para que expida los salvoconductos correspondientes y realice vistas de control, seguimiento y monitoreo en cualquier momento para verificar el correcto aprovechamiento y cumplimiento de las obligaciones impuestas en el presente acto administrativo.

PARÁGRAFO: La señora **GLORIA AMPARO MARIN AGUDELO**, representante legal de la empresa **SATOR S.A.S**, identificada con NIT 890.110.985-0, deberá cancelar a la Corporación Autónoma Regional de los Valles del Sinú y San Jorge CVS por concepto de

los servicios de evaluación y seguimiento por la expedición del Salvoconducto Único Nacional para la Movilización de especímenes de la biodiversidad biológica, por un valor de **CINCO MIL DOSCIENTOS PESOS MONEDA LEGAL COLOMBIANA ($5.200),** cada vez que pretenda movilizar los Volúmenes autorizados en el presente acto administrativo, valor que deberá ser consignado en el Banco de Occidente, convenio 8586 cuenta Corriente Nº 89004387-0, a nombre de la CVS. Con base a la Resolución Nº1909 de 2017 expedida por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible que establece el Salvoconducto Único Nacional en Línea (SUNL).

ARTÍCULO NOVENO: La Corporación **CVS**, podrá poner las sanciones correspondientes a que se haga acreedor el autorizado por el incumplimiento de las obligaciones descritas en el presente acto como condición al permiso otorgado.

ARTÍCULO DÉCIMO: Notificar personalmente o por el medio más expedito el contenido de la presente Resolución de conformidad con lo establecido en la Ley 1437 de 2011, a la señora **GLORIA AMPARO MARIN AGUDELO**, representante legal de la empresa **SATOR S.A.S**, identificada con NIT 890.110.985-0, o su apoderado debidamente constituido.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: Contra la presente resolución proceden los recursos de Reposición, ante el Área de Seguimiento Ambiental de la Corporación, y de Apelación, ante el Director General de la CVS, los cuales podrán interponerse dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación, de conformidad con la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: La presente resolución rige a partir de su expedición y tendrá vigencia por el término que se cumplan las obligaciones interpuestas.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

RAFAEL ESPINOSA FORERO
Profesional Especializado
Área de Seguimiento Ambiental **CVS.**

Proyectó: Laura Monsalve